

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Registro de documentos de Entrada/Salida.
- Consulta de documentos de Entrada/Salida.
- Emisión de un libro de registro anual.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- Nombre.
 - Localidad, Provincia.
 - Extracto resumen del documento (puede referenciar datos personales).
- 2.— Datos obtenidos del propio documento presentado por el interesado.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— Los ciudadanos podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a otras Unidades Administrativas de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del

fichero regulado por esta resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Contratos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de la Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «CONTRATOS», con información sobre los expedientes de contratación a empresas que se gestionan en Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero denominado «CONTRATOS», estará destinado al

seguimiento pormenorizado de cada una de las fases de procedimiento de los diferentes métodos de contratación por parte de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de sociedades, empresarios individuales o particulares.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguiente usos:

— Seguimiento del expediente de contratación en todas sus fases.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— NOMBRE

— D.N.I./N.I.F.

— DOMICILIO

— TELEFONO

— ACTIVIDAD

2.— Datos obtenidos de los propios interesados.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— Los ciudadanos podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General

Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de la Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y